



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE:	SERGIO ALBEIRO RAMÍREZ GAMBOA sergioalbeiro@hotmail.com
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cns.gov.co UNIVERSIDAD LIBRE notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
RADICADO:	680013333005-2023-00042-00

AUTO ADMITE TUTELA

Por ser de competencia de este Despacho, y por reunir las exigencias de orden legal contenidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **SERGIO ALBEIRO RAMÍREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.513.588 de Bucaramanga, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, en procura de la protección al debido proceso administrativo.

2. MEDIDA PROVISIONAL:

Observa el Despacho que el accionante solicita al Despacho otorgar la medida previa, consistente en suspender provisionalmente las siguientes etapas del proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 para la OPEC 183920, desde la admisión de la presente acción de tutela, hasta contar con un fallo firme de segunda instancia.

Para resolver la solicitud de medida provisional, se procedió a revisar la documentación aportada, encontrando que la inconformidad del accionante radica en la presunta carencia de publicidad en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA), de manera detallada en torno a la forma de calificación de las pruebas escritas presentadas, sin que para este Despacho pueda predicarse la existencia de urgencia manifiesta, o la existencia de un perjuicio irremediable, que habilite la emisión de la medida provisional deprecada de suspensión. Adicionalmente, observa el Despacho que la petición plasmada en la medida provisional, es el objeto mismo de la tutela, asunto concreto que deberá ser objeto de la decisión de fondo. En consideración a lo anterior, no se accederá a la solicitud invocada, por cuanto se considera que el amparo solicitado por el accionante puede esperar el término legal para ser decidido dentro del fallo de tutela, razón por la cual se negará la MEDIDA PROVISIONAL.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **SERGIO ALBEIRO RAMÍREZ GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.513.588 de Bucaramanga, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- 2. NOTIFICAR** este auto por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, remitiéndoles copia de la

acción y sus anexos, e indicándoles que tienen un término de **dos (2) días** para contestar la acción, a partir del día de su notificación.

3. **RECONOCER** al señor **SERGIO ALBEIRO RAMÍREZ GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.513.588, como accionante, para que actúe en el proceso de la referencia.
4. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
5. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del Proceso de Selección No. 2179 de 2021, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo dentro de la OPEC 183920, si así lo desean, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
6. A prevención de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, las autoridades contra quienes se dirige la acción, deberán indicar en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra **por la misma acción u omisión**, señalando el despacho judicial quién, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o este juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.
7. **TENER** como prueba los documentos aportados por la parte accionante y que obran dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144a0da5c78d71007c0f20265350bd7afb32dc94829d3c6a3b6749c15ec270ae**

Documento generado en 23/02/2023 08:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>